



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2017-00020-00
DEMANDANTE: William Hernán Martínez Pulga
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

El 11 de agosto de 2020 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. El 19 de agosto de 2020 se notificó el fallo.

El 1 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

En este punto, es necesario aclarar la aplicación normativa vigente, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2020 indica en su artículo 86¹ que los recursos que hayan sido interpuestos previo a la publicación de dicha normativa -25 de enero de 2021-, se registrarán por las normas de la legislación anterior, por lo cual en el presente caso se tendrá en cuenta las disposiciones normativas previas a la modificación de la citada ley.

Al tenor del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011² cuando la sentencia de primera instancia haya sido de carácter condenatorio y alguna de las partes presente recurso de apelación se deberá citar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre el mismo.

¹ **Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

² **ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa 2
RADICACIÓN: 110013343061-2017-00020-00
DEMANDANTE: William Hernán Martínez Pulga
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Así entonces, dado que el presente asunto versa sobre una sentencia condenatoria, el despacho advierte la necesidad que se cite a las partes de audiencia de conciliación para el **diecinueve (19) de mayo de 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) mediante la aplicación LifeSize**, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/8833345>.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 para el **diecinueve (19) de mayo de 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) mediante la aplicación LifeSize**, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/8833345>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de cinco días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo de los apoderados que los va a representar a la audiencia.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa 3
RADICACIÓN: 110013343061-2017-00020-00
DEMANDANTE: William Hernán Martínez Pulga
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora en los términos del artículo 78 del C.G.P. son pena de la sanción de 1 s.m.m.l.v.

TERCERO: Exhórtese a la entidad accionada para que el día de la audiencia allegue Acta del Comité de Conciliación de la entidad.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor **LENIN JAVIER SUÁREZ HERRERA**, identificado con C.C. 7.188.348 y T.P. 199.406, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional de conformidad con el poder radicado el 01/09/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 20 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 14 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa 4
RADICACIÓN: 110013343061-2017-00020-00
DEMANDANTE: William Hernán Martínez Pulga
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4261571df4bd6505888ab404505d04c055a3b3d566e7179a7112567e7fd3f3b**

Documento generado en 20/04/2021 07:13:56 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*